

Bogotá, 4/6/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330216631

Fecha: 4/6/2022

Señores  
**MARIELA**  
No Registra  
Bogota, D.C.

**Asunto: 900 NOTIFICACION DE AVISO**

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 900 de 3/28/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 900 DE 28/03/2022

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRD

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa «(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*»

**1.2.** Que el artículo 23 ídem, consagra el derecho de toda persona «(...) *a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)*», lo que implica la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia la forma con la cual se inician las actuaciones ante las autoridades.

**1.3.** Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>2</sup>, referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

«(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

<sup>1</sup> «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

<sup>2</sup> «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (Subrayado fuera de texto)

1.4. Que la Corte Constitucional<sup>3</sup> estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó lo siguiente:

«(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.» (Subrayado fuera de texto)

1.5. Que esta autoridad recibió las siguientes PQRS por parte de los usuarios, ante aparentes infracciones a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte:

Tabla Nro. 1

Usuario	Nro. PQRS Usuario
JULIAN CARDENAS ACOSTA	20195605598202
ANGÉLICA ACOSTA	20195605669812
JORGE LUIS ALVAREZ ALONSO	20195605318752_6
BERNARD DAMORE	20195606041802
MARIELA	20195605474702
MARIA RONID PEREZ REYES	20195605994852
ANÓNIMO	20195605749072
PAULA ANDREA HENAO SANTOS	20195605994312
FABIAN SEIVA	20195605838412

1.6. Que del análisis de dichas PQRS, se observó que la información aportada no era suficiente para continuar con su estudio, requiriendo a los usuarios para que allegaran la información necesaria a fin de culminar con el trámite correspondiente.

1.7. Que los anteriores requerimientos de información fueron debidamente comunicados mediante página WEB de la Entidad, a razón de que los usuarios no allegaron en la queja los datos pertinentes para ser notificados de manera personal:

Tabla Nro. 2

Usuario	Nro. Queja	Nro. Requerimiento	Fecha comunicaci ón	Correo electrónico/Dirección
JULIAN CARDENAS ACOSTA	20195605598202	20219100160501	19/03/2021	NO SE IDENTIFICA
ANGÉLICA ACOSTA	20195605669812	20209100545971	24/10/2020	NO SE IDENTIFICA

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRS

JORGE LUIS ALVAREZ ALONSO	20195605318752_6	20199000512551	11/10/2019	NO SE IDENTIFICA
BERNARD DAMORE	20195606041802	20229100062381	11/02/2022	NO SE IDENTIFICA
MARIELA	20195605474702	20199100388321	20/09/2019	NO SE IDENTIFICA
MARIA RONID PEREZ REYES	20195605994852	20229100062561	11/02/2022	NO SE IDENTIFICA
ANÓNIMO	20195605749072	20229100061411	11/02/2022	NO SE IDENTIFICA
PAULA ANDREA HENAO SANTOS	20195605994312	20229100061671 DEL 0	11/02/2022	NO SE IDENTIFICA
FABIAN SEIVA	20195605838412	2022910006951	08/02/2022	NO SE IDENTIFICA

1.8. Que al 24 de marzo de 2022, una vez revisados los sistemas de información de la entidad y habiendo transcurrido más de un mes desde la comunicación de los requerimientos de información a cada uno de los usuarios, no se evidenció respuesta o solicitud de prórroga por parte de estos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

### RESUELVE

**Artículo Primero: DECRETAR** el desistimiento tácito de las PQRS relacionadas en la Tabla Nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la misma, advirtiendo que los usuarios puedan formular una nueva queja.

**Artículo Segundo: ORDENAR** el archivo de las PQRS relacionadas en la Tabla Nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los usuarios que se relacionan en esta Resolución.

**Artículo Cuarto:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo con las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

900 DE 28/03/2022



Firmado digitalmente por  
HERRERA SANCHEZ ALEX  
EDUARDO  
Fecha: 2022.03.29 08:21:47  
-05'00'

**ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ**

Notificar:  
Julián Cárdenas Acosta  
No se Identifica

*Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRS*

---

**Angélica Acosta**

No se Identifica

**Jorge Luis Álvarez Alonso**

No se Identifica

**Bernard Damore**

No se Identifica

**Mariela**

No se Identifica

**Maria Ronid Perez Reyes**

No se Identifica

**Anónimo**

No se Identifica

**Paula Andrea Henao Santos**

No se Identifica

**Fabian Seiva**

No se Identifica

Proyectó: C.H.M.